



10 de octubre de 2022  
CECR-FISC-597-2022

[REDACTED]

**Asunto: Criterio proyecto de ley N° 23.113, Ley Marco Acceso a la Información Pública**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo por parte de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, las disculpas del caso por el retraso en el envío del presente criterio.

De conformidad con lo solicitado, se procede a emitir criterio sobre el proyecto de ley 23.113 Ley Marco de Acceso a la Información Pública.

**Criterio**

Es menester indicar elementos específicos que se recomienda analizar de forma más amplia que permita una armonía real entre el amparo al Derecho de Acceso a la Información Pública y el ejercicio de las instituciones obligadas.

- I. **Artículo 4, inciso b):** Se considera contradictorio el imponer la entrega de forma “expedita” cuando la norma ya establece un plazo en el artículo 10, por lo que se recomienda la eliminación de dicho inciso.
- II. **Artículo 9:** Se recomienda el análisis de la figura del “Oficial de Acceso a la Información” por cuanto la cantidad de responsabilidades impuestas por el proyecto de norma a esta figura obligaría a muchos de los sujetos obligados a la contratación de al menos una persona que se dedique a dicha labor, lo cual constituye un incremento innecesario del gasto público, por lo tanto se recomienda la supresión de dicha figura y trasladar sus competencias al jerarca del sujeto obligado, quien deberá de establecer los mecanismos necesarios para cumplir con la legislación.

III. **Artículo 10:** La disminución en el plazo que tanto las fuentes de derechos escritas como las no escritas han establecido a lo largo de los años, no parece coherente y resulta injusto con los sujetos obligados, y lejos de crear celeridad en la entrega de la información, disminuye el tiempo de espera por parte de los sujetos activos para acudir a la vía jurisdiccional en busca del amparo de sus derechos, lo cual se traduce en mayor cantidad de procesos judiciales, creando efectos jurídicos contrarios a los deseados con la entrada en vigencia de la norma que nos ocupa.

De igual forma, se encuentra fundamento legal suficiente para justificar el trato preferencial que pretende establecer esta norma con los medios de comunicación y prensa, y resulta totalmente contradictorio con lo ya estipulado en el artículo 7 sobre la no discriminación.

IV. **Artículo 16:** Se considera que el contenido del artículo corresponde más un tema que debe regularse en el reglamento a la ley y para casos específicos, por cuanto no todos los sujetos obligados operan bajo el mismo régimen jurídico, como el caso de esta Corporación quien es sujeto de derecho público y privado a la vez, y por lo tanto la información que se maneja debe ser tratada de acuerdo con la especialidad de su naturaleza y no de forma genérica como pretende imponer la norma que nos ocupa.

Sin otro particular, atentamente.

**FISCALÍA**

***-ORIGINAL FIRMADO-***

**Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda.**

**Fiscal**

PSG/YCV/sgd

Cc. Junta Directiva, Colegio de Enfermeras de Costa Rica

